



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de mayo del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Domiciano Jiménez Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

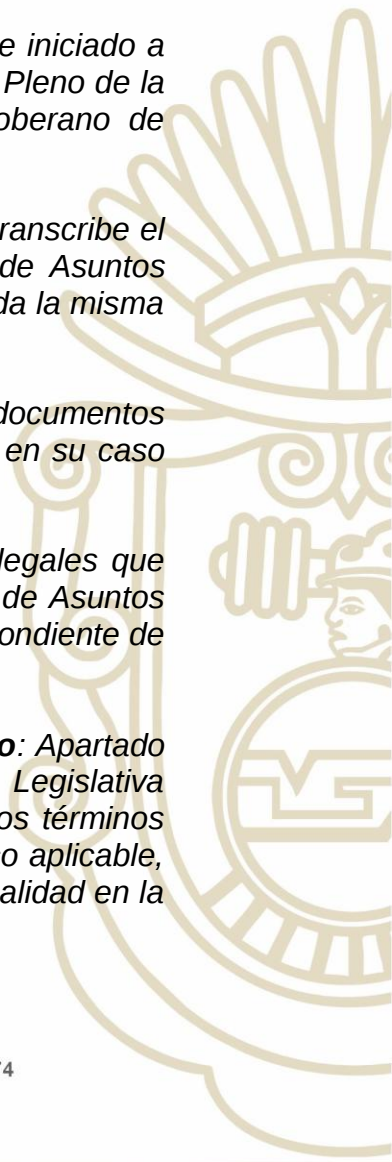
I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.





V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 14 de julio de 2025, el C. Domiciano Jiménez Patrón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero solicita autorización al H. Congreso del Estado de Guerrero, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2.- En sesión de fecha 06 de agosto del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Domiciano Jiménez Patrón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias.

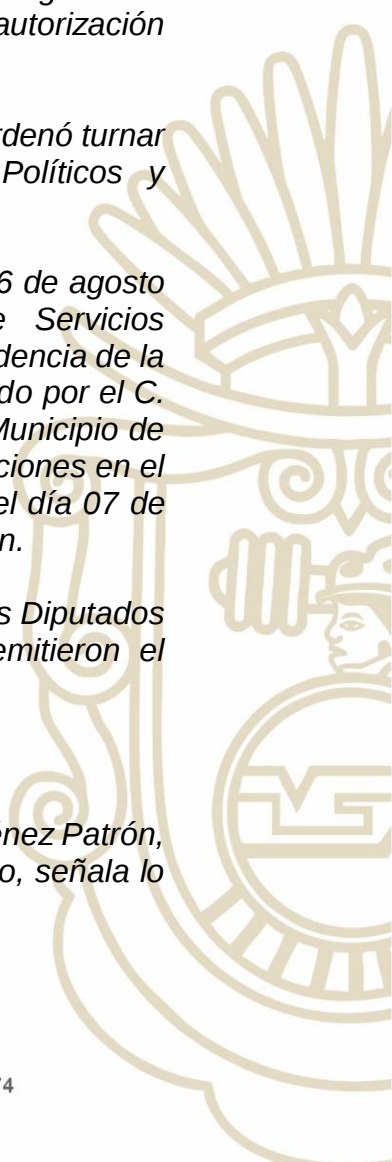
3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1391/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el C. Domiciano Jiménez Patrón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias; recibíéndose el citado oficio en la Comisión, el día 07 de agosto de 2025 y remitiéndolo a cada diputado integrante de la comisión.

5.- En sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el C. Domiciano Jiménez Patrón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, señala lo siguiente:





“ Por medio de la presente, me dirijo a la sexagésima tercera legislatura al honorable congreso del estado libre y soberano de guerrero, para solicitarle la autorización para desempeñar funciones edilicias del periodo 2024-2027, así como mis funciones docentes, en la escuela secundaria general Hermenegildo galeana de Olinalá, gro. En la materia de matemáticas, el horario de clases de lunes a viernes son 07:30 a 08:30 en grupo 1ro D turno matutino y de 04:30 a 7:30 pm grupo 1ro G, 2do G, 3ro G turno vespertino...”

La distancia entre el Honorable Ayuntamiento municipal de Olinalá. Gro. Son 4 cuadras por lo que el tiempo máximo en trasladarme son 5 minutos que me hago para llegar a la escuela secundaria general Hermenegildo galeana, que se ubica en la calle Comonfort s/n barrio san Jose...” (SIC)

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, de fecha 05 de junio de 2024, signado por la C. Angélica Reyes Martínez y el C. Jesus Eduardo Zamudio Castillo, Consejera Presidenta y Secretario Técnico respectivamente del Consejo Distrital Electoral 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Domiciano Jiménez Patrón, con número 1784027712261 con vigencia al año 2029.
3. Copia consistente de la “CEDULA LABORAL” suscrita por la Directora de la Esc. Sec. Gral. “Hermenegildo Galeana” con Clave del C.T. 12DES0025D, en la cual señala sus actividades horarios y días de trabajo.
4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 5877217 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Domiciano Jiménez Patrón, con fecha 27 de junio de 2025.





III. FUNDAMENTACIÓN

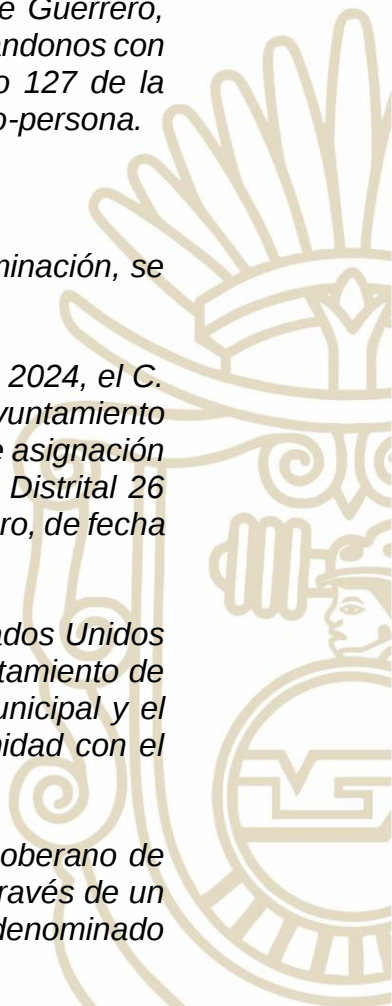
Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro-persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

- 1. Que en los comicios electorales realizados el día 05 de junio del año 2024, el C. Domiciano Jiménez Patrón fue electo como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, de conformidad con la Constancia de asignación de Regidurías de representación proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de junio del 2024.*
- 2. Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*
- 3. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado*



Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, “los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.



8. *Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:*

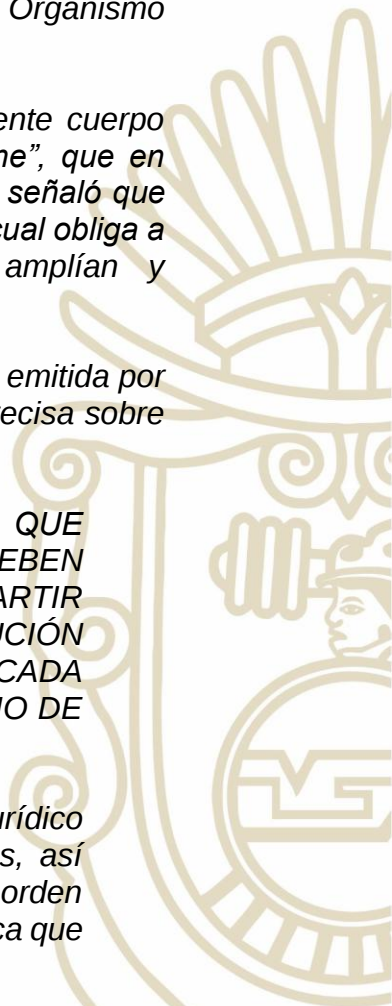
- a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.*
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;*
- c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública:*
- d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.*
- e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.*

9. *Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.*

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que





los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional - legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

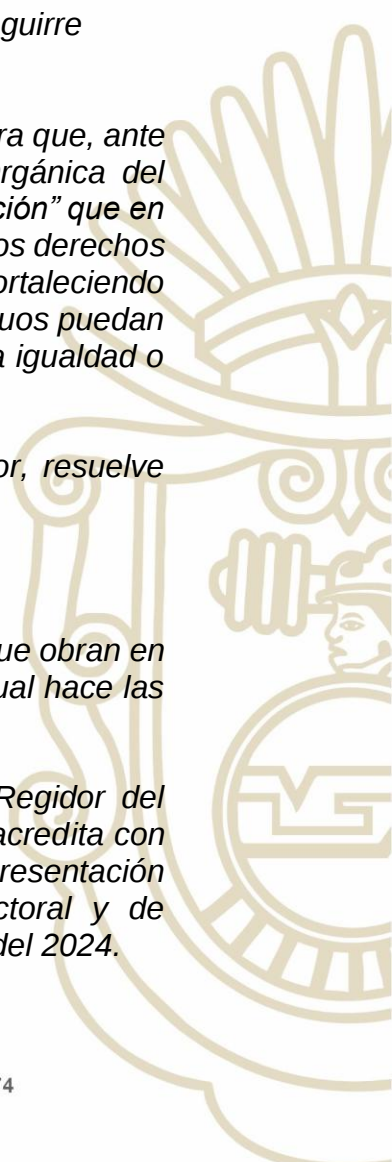
10. *Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.*

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. *Se reconoce al C. Domiciano Jiménez Patrón con el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, como se acredita con la copia certificada de la Constancia de asignación de Regidurías de representación proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de junio del 2024.*



2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Domiciano Jiménez Patrón, con número 1784027712261 con vigencia al año 2029.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con número 5877217 expedido por la Secretaría de Educación Guerrero, a nombre de Domiciano Jiménez Patrón, con fecha 27 de junio del 2025.

4. Con respecto a la Cédula Laboral “emitida a favor del C. Domiciano Jiménez Patrón”, en la cual se señala los días y horarios de trabajo de la referida solicitante así como la ubicación de su centro de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.



Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

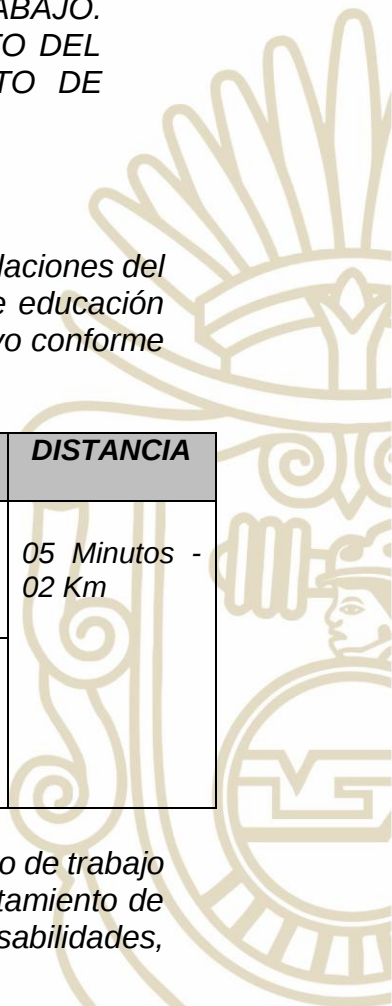
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

1. *Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero a la institución de educación donde ejerce como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:*

RESPONSABILIDAD ES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCIÓN EDILICIA	H. Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Gro.		05 Minutos - 02 Km
FUNCIÓN DOCENTE	Esc. Sec. Gral. "Hermenegildo Galeana" del Municipio de Olinalá, Guerrero.	Constancia de Horario: lunes a viernes 07:30 a 08:20 am / 04:30 a 07:30 pm	

2. *Como se advierte del cuadro analítico, la cercanía física entre el centro de trabajo en el sector docente y el desempeño del cargo de Regidor en el Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, posibilita una adecuada alternancia de responsabilidades,*





favoreciendo una eficiente organización de la agenda diaria. Dicha proximidad permite el cumplimiento oportuno de las funciones inherentes al cargo público, sin que se generen conflictos insuperables o afectaciones al servicio.

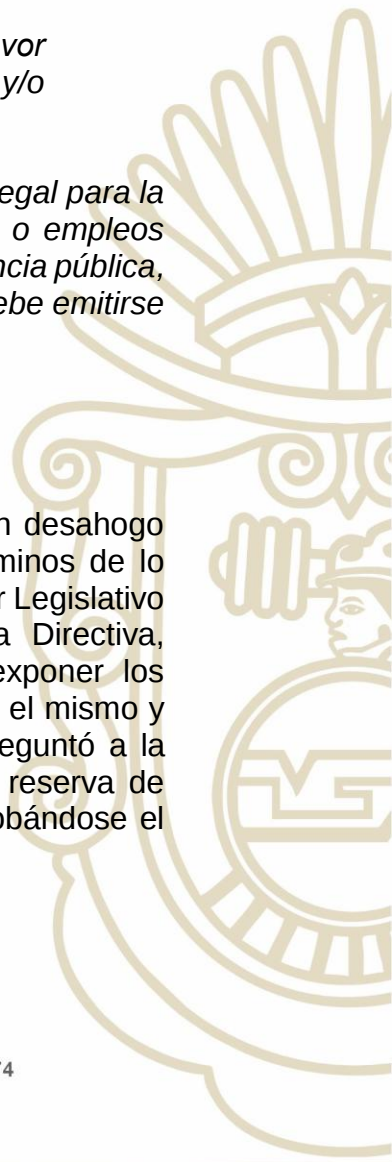
3. *En ese mismo sentido, tal como se acredita con la cédula laboral correspondiente, su jornada de trabajo está asignada bajo la modalidad de jornada discontinua, laborando de lunes a viernes en horarios que no contravienen con su responsabilidad edilicia, lo que le permite atender de manera puntual los asuntos inherentes a su cargo público. En consecuencia, existe plena compatibilidad entre el horario de su centro de trabajo y las actividades que desempeña en el Palacio Municipal de Olinalá.*

Así mismo haciendo un análisis al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su tercer párrafo dice:

“... El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias” ...

4. *En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor”.*

Que en sesiones de fecha 12 y 13 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Domiciano Jiménez Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 533 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Domiciano Jiménez Patrón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Domiciano Jiménez Patrón y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.



CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 533 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.)

